

**VISTO:**

La Carta Orgánica de la Ciudad de Resistencia, en sus artículos N° 51, 52 y 53,

**CONSIDERANDO:**

Que la ciudad de Resistencia ha construido en sus más de 140 años, una identidad cultural muy propia, seguramente influenciada por sus múltiples orígenes culturales, por la permanente incidencia de los cambios culturales nacionales e internacionales que en nuestra historia se identifican, y hoy más nunca, en tiempo real, se siguen y se acceden a la información que transmiten los países, culturas y fenómenos que acontecen en gran parte del mundo, sobre todo en los países de occidente;

Que independientemente de lo descripto, se puede identificar la movida cultural de la ciudad como muy característica, múltiple, popular y de trasmisión generacional, lo que la ha fortalecido en el tiempo, seguramente;

Que se observa una ausencia parcial del Estado en el desarrollo histórico de la misma, Estado que ha promovido actividades también identificadas con la ciudad, como ser la Bienal, la Feria del Libro, así como otros encuentros típicos populares como estudiantinas, etc;

Que se destacan dos grandes movidas culturales arraigadas en un gran número de personas y territorios, como ser la deportiva y la artística, las que en su base, origen o semillero, no encuentran una política municipal que acompañe estas iniciativas casi auto gestionadas, sostenidas mayormente por el compromiso comunitario, la solidaridad y acciones sueltas de los tres niveles del Estado, pero que merecen tener como aliado principal al ámbito de gobierno local, que sea parte promotora de éstas, que se sume a la realidad cultural, y que no llegue con enlatados o actividades diseñadas con otra prioridad distinta a la de atender y fortalecer las verdaderas iniciativas que nacen casi instintivamente en la Ciudad, dejándole el protagonismo a sus verdaderas y verdaderos protagonistas, donde en muchos casos recae sobre niños y niñas que participan o están contenidos en ámbitos deportivos y artísticos autogestionados, siendo estos lugares y actividades, alternativas altamente favorables a la realidad que existe y deparan ámbitos de consumo no deseados y antesala de delitos;

Que en la ciudad se destaca la existencia de institutos terciarios y escuelas públicas relacionadas al arte, como ser el de Danza y Teatro, de Música y bellas artes a nivel provincial, la escuela de danzas y la banda municipal, además de todo el desarrollo privado que se ha generado en el tiempo;

Que si ponemos atención, solo en estos casos podemos percibir que son miles de personas que están estudiando y practicando con ello, actividades artísticas, generándose así una base de interés muy popular, sobre las características culturales propias que describíamos;

Que en las actividades deportivas también se observa un fenómeno popular y que éstas actividades culturales no son exclusivas a una clase social ni de una o pocas disciplinas artísticas o deportivas, sino que se despliega en una pluralidad destacada de disciplinas, estilos, tipos, etc. y en todos los niveles sociales;

Que la composición social, desde lo económico e independientemente de las épocas, se caracteriza por ser de bajos recursos, lo que en muchos casos hace o deja de lado a las actividades que no tienen que ver con lo esencial, y mucho menos las que requieren de un gasto en herramientas e insumos, siendo una limitante para el desarrollo y enseñanza del deporte y el arte, y es aquí donde se nota la ausencia del Estado, para mantener y promover la realización y trasmisión de las cualidades y características culturales construidas comunitariamente;

Que los efectos y consecuencias que se podrían esperar del fortalecimiento de esta realidad, tienen ilimitados e inimaginables aportes posibles, ya que el impacto del ejercicio del más deporte y más desarrollo artístico en una ciudad, deberían ser transversales a la formación y construcción de bienes y valores que una sociedad puede generar en su vida diaria.

Que el aporte o inversión económica que se propone está al alcance de las gestiones y que más que corresponde hacerlo, si atendemos a la realidad y demanda real que hoy existe en torno al imparable ejercicio que se encuentra en cada rincón o barrio;

Que la Carta Orgánica del Municipio de Resistencia, en su artículo 136 otorga la facultad al Concejo Municipal para el dictado de la presente;

QUE POR TODO ELLO:

## **EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA**

### **SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

**Artículo 1:** Crease el “Fondo del Arte y el Deporte Local”, que se regirá por lo establecido en la presente norma, en adelante se lo denominará “Fondo”.

El Fondo estará destinado a promover el desarrollo del Arte Popular y el Deporte Popular asegurando su existencia y fortalecimiento.

Se entiende por Arte Popular todas aquellas actividades y prácticas artísticas, así como la transmisión de conocimiento y sapiencia, la enseñanza, la exposición y comercialización del arte local. Especialmente las que se autogestionan, las que se desarrollan en talleres, centros, espacios comunitarios, propios o autorizados para esa finalidad, que enseñan fuera del sistema formal, que no tengan arancel o de tenerlo, que sea bajo y no alcance para atender los gastos mínimos de la prestación,

Se entiende por Deporte Popular, las prácticas deportivas, así como la enseñanza de disciplinas deportivas. Especialmente las que se autogestionan o surgen de organizaciones barriales, vecinales, o de iniciativas de vecinos y vecinas en espacios públicos o privados autorizados para tal fin, con alcance barrial o vecinal. En su caso, que no tengan arancel a cobrar para dar las prestaciones, o que de tenerlo sea ínfimo e insuficiente para sostener la actividad.

En ambos casos, debe sobresalir el fin comunitario, solidario, de contención y desarrollo personal de quienes participan, que sume a la integración comunitaria y priorice el fortalecimiento de valores humanos y no un fin económico, que tenga en cuenta y promueva la inclusión, la equidad de género, la autonomía de movilidad e integración de las personas con discapacidad. Se deberán promover los encuentros, exposiciones, muestras, competencias sanas y solidarias, su difusión, ferias y toda actividad que promueva la cultura popular y local. Así como fomentar la existencia o afectación de espacios municipales para cumplir con los fines de la presente, y por ello promover el arte y el deporte local.

**Artículo 2:** El Fondo específico estará constituido por:

- a. Lo correspondiente al Municipio por la distribución o afectación del Fondo Provincial de Cultura, Ley Provincial N° 1690-E, artículo 20.
- b. El cinco por ciento (5%) de los Recursos Propios o de origen municipal, los que deberán ser afectados en forma automática dentro de los treinta (30) días siguientes

a la finalización de cada período mensual que se devenga, a una cuenta o fondo especial.

- c. Todo otro Recurso que tenga por finalidad atender las demandas del sector al que se pretende fortalecer por la presente, y que deba o pueda ser ejecutado por la administración municipal.

**Artículo 3:** Créase el “Registro de Lugares de Encuentro Artísticos” y el “Registro Lugares de Encuentro de Deporte Comunitario y Social”.

Los mismos deberán contener información de cada uno de los espacios formales e informales donde se desarrollan con frecuencia actividades y de enseñanzas artísticas o deportivas, de muestra, exposición o competencia.

En cada caso se debe identificar:

- a) Todo lo atinente al lugar,
- b) Quienes llevan adelante, promueven u ofrecen las actividades,
- c) Cantidad actualizada de participantes y su identificación si fuere necesaria,
- d) Actividades que realizan y las que pueden y quieren realizar y no pueden hacerlo por motivos materiales o de financiamiento,
- e) Los proyectos que ejecutaron y ejecutan con fondos municipales y de ser posible provinciales y nacionales, o de instituciones de fomento.

**Artículo 4:** Créase el Consejo Consultivo del Deporte y la Cultura Local, que funcionará como ámbito de participación comunitaria, en el Concejo Municipal.

Estará integrado por:

- A) Un representante por entidad, organización, persona o grupo de personas que lleve adelante actividades en el marco de la presente y siempre que se encuentre inscripto en el Registro del artículo 3.
- B) La o las personas que ocupan cargos en el ejecutivo Municipal de las áreas pertinentes.
- C) Por parte del Concejo Municipal un representante elegido por la Presidencia. Presidirán el Consejo Consultivo debiendo realizar las convocatorias a la reunión.
- D) Se deberá invitar a las y los restantes concejales.
- E) También se podrá invitar a las autoridades provinciales encargadas de conducir los Institutos respectivos o áreas que lo reemplacen.

La convocatoria deberá ser como mínimo una vez cada trimestre y comenzará con la presentación de un informe de ejecución por parte de autoridades municipales responsables, a nivel de detalle como para conocerse la cantidad de proyectos o acciones realizadas, instituciones, organizaciones, grupos o personas beneficiarias, monto de cada asignación y cantidad estimada de personas beneficiadas en cada caso, el que será por escrito para el caso de las y los Concejales. Luego deberá presentarse el plan de acción para lo que resta del año calendario, para así abrir la palabra a las y los presentes y escuchar propuestas, análisis y preguntas que deberán ser respondidas.

La participación no generará decisiones vinculantes, aunque la no realización de éstas convocatorias, como la no emisión del informe y el incumplimiento del objetivo de la presente en la ejecución de los fondos, será motivo para la separación del cargo de quien corresponda.



**Artículo 5:** La **autoridad de aplicación** será designada por el Departamento Ejecutivo Municipal, atendiendo a lo estipulado en el artículo 4.

**Artículo 6:** De forma.